



Radicación: No. 43.235
Proceso: EJECUTIVO
Código: 08001315300920190015801
Demandante: PRBYC INGENIEROS S.A.S abeltran@prbyc.com.co
Apoderado: ANDREA BELTRAN VASQUEZ
Demandado: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
cgeneral@clinicageneraldelnorte.com
Apoderado: FLAVIO ORTEGA GOMEZ juridica@clinicageneraldelnorte.com
Magistrado Ponente: ABDON SIERRA GUTIERREZ.

Barranquilla – Atlántico, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Dictada la sentencia de segunda instancia, de fecha 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso, de PRBYC INGENIEROS S.A.S contra ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se interpuso por la parte demandante, a través de apoderada judicial, Recurso Extraordinario de Casación.

Para resolver, se

CONSIDERA

De conformidad con el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede contra las sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

- “1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.*
- 2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.*
- 3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.*

PARÁGRAFO.

Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.”

Como puede apreciarse, el proceso ejecutivo no se encuentra



enlistado dentro de los establecidos en la norma en cita como proceso contra el cual pueda interponerse el recurso extraordinario de casación, siendo inviable acceder a la petición, por ser absolutamente improcedente dicho recurso.



Por lo anteriormente discurrido, la Sala Octava Unitaria Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase improcedente el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto frente a la sentencia de fecha 28 de junio de 2021 dictada en esta Instancia Judicial, por medio del cual se revocó la dictada el día 1º de diciembre de 2.020 por el juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la recurrente contra ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. conforme a las razones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la parte resolutive de la sentencia recurrida.

TERCERO: Por secretaría, hágase lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado Sustanciador



Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0ffbf8d747308f247ca43612393280e5f0b249346e02a6e00271f5adf86ec

Documento generado en 14/07/2021 01:53:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**